



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 22 de abril del 2024



VISTO: La OPINION N° 014-2024-O-AL/RED SALUD PUNO/eelm, el MEMORANDUM N° 264-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:



Que, **Brígida CALISAYA QUISPE**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 45-24-SA J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 24 de enero del 2024, notificada el 07 de febrero del 2024, expediente que es remitido por el Jefe de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; para la emisión de la opinión correspondiente;



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo 220, de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;



Que, la Resolución Administrativa N° 45-24-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 24 de enero del año 2024, resuelve entre otros declarar improcedente la petición formulada por la servidora **Brígida CALISAYA QUISPE**, respecto del incremento del 16% de la remuneración total establecida en los Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-96 y 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial, dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, la administrada en mención, fundamenta su apelación, en que el acto administrativo impugnado, hace mención en sus considerandos, que se ha verificado el pago de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, donde se ha incluido el pago del 16% de la Ley N° 25303, calculada de acuerdo al artículo 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, habiéndose tomado como referencia la remuneración total permanente, argumentando que el artículo 184° de la Ley N° 25303, cuya aplicación correcta debió ser la remuneración total íntegra a favor de la apelante;

Que, al respecto es preciso aclarar que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo del año 1991, establece que las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, que perciben los servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso, serán calculadas en función a la remuneración total permanente;

Que, el concepto de remuneración total permanente se encuentra establecido en el literal a) del artículo 8, del mencionado decreto, conceptualizando que la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo, y se otorga con carácter general para todos los servidores de la administración pública;

Que, en ese entender esta Red de Salud Puno, conforme a la planilla única de pagos, ha cumplido en efectuar los pagos por las bonificaciones dispuestas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96 de fecha 11 de noviembre del año 1996, N° 073-97 de fecha 31 de julio del año 1997 y 011-99 de fecha 14 de marzo del año 1999, conforme aparece en el numeral 2.4 del Informe N° 025-2023-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, de fecha 14 de marzo del año 2023, emitido por el Área de Remuneraciones y Pensiones de esta Red de



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 22 de abril del 2024

Salud Puno, detallado en la parte considerativa de la Resolución impugnada, en su sexto párrafo;



Que, en lo referente a la Resolución Directoral Regional N° 320-2023/DRS PUNO, de fecha 04 de mayo del año 2023, en su artículo N° 1, únicamente menciona a sesenta y tres trabajadores cesantes de la Dirección Regional de Salud Puno, no siendo de aplicación ni extensiva, ni supletoria;



Que, en lo referente a la Resolución Directoral N° 268-22-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO de fecha 08 de noviembre del año 2022, la cual se emite en mérito a la sentencia N° 725-2017, en cuya parte resolutive ordena: que la entidad demandada emita nueva resolución debidamente motivada y en observancia de la presente sentencia RECONOCIENDO a la demandante **Brígida CALISAYA QUISPE** el pago de la **bonificación mensual equivalente al 30% de la remuneración total** conforme a lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, en ese entender no es de aplicación ni extensiva, ni supletoria en el presente caso, máxime si el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-93-JUS, sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales: Principios de la Administración de Justicia. Establece que: *"Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;*



Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso." Sic;



En lo referente a la mención de jurisprudencia, no obra a la vista las mencionadas resoluciones, a fin de determinar si la administrada **Brígida CALISAYA QUISPE**, es parte de los procesos en mención y/o contienen el mismo petitorio;

De, conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 22 de Abril del 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **BRIGIDA CALISAYA QUISPE**, en contra de la Resolución Administrativa N° 45-24-SA-J-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 24 de enero del año 2024, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 45-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 24 de enero del año 2024, en todos sus extremos.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese